



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Suplencia. Resolución de 5 de agosto de 2014, del Consejero, por la que se asignan las funciones de los titulares de las Inspecciones Territoriales de Turismo de la Dirección General de Turismo, en caso de vacante, ausencia o enfermedad25374

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Competitividad e Innovación

Ferias y mercados. Corrección de errores de la Resolución de 13 de enero de 2014, de la Consejera, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 201425376

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 30 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación porcina de cebo, promovida por Dehesilla Robina, SL, en el término municipal de Reina25377



Autorización ambiental. Resolución de 4 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de carbón vegetal, promovida por D.ª Rafaela Rodríguez Borrego, en el término municipal de Zahínos25393

Control metrológico. Resolución de 5 de agosto de 2014, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se designa a Tradelab, SL, como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida25410

Consejería de Educación y Cultura

Centros docentes privados. Resolución de 14 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 9 de julio de 2014, de la Consejera, por la que se concede autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en Cáceres dependiente de la Federación Extremeña de Baloncesto25413

V

ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Resolución de 12 de agosto de 2014, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Conducción de abastecimiento a Robledillo de Trujillo"25415

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 28 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo n.º 50/0003, relativo a la campaña 2010/201125417

Notificaciones. Anuncio de 30 de julio de 2014 sobre notificación de resolución de caducidad de la autorización de explotación de la Sección A) "La Barca", n.º 06A00598-00.....25418

Notificaciones. Anuncio de 4 de agosto de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola25419

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 4 de agosto de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores". (Lote 3.- Tocilizumab). Expte.: CS/99/1114027856/14/PNSP25421



Formalización. Resolución de 4 de agosto de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores." (Lote 4.- Ustekinumab). Expte.: CS/99/1114027857/14/PNSP**25422**

Formalización. Resolución de 4 de agosto de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores". (Lote 5.- Etanercept). Expte.: CS/99/1114027859/14/PNSP.....**25423**

Formalización. Resolución de 4 de agosto de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores". (Lote 7.- Golimumab). Expte.: CS/99/1114027940/14/PNSP**25424**

Formalización. Resolución de 4 de agosto de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores". (Lote 8.- Adalimumab). Expte.: CS/99/1114027942/14/PNSP**25425**

Formalización. Resolución de 4 de agosto de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores". (Lote 9.- Infliximab). Expte.: CS/99/1114027945/14/PNSP**25426**

Ayuntamiento de Carmonita

Normas subsidiarias. Edicto de 4 de agosto de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 4/2012 de las Normas Subsidiarias**25427**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2014, del Consejero, por la que se asignan las funciones de los titulares de las Inspecciones Territoriales de Turismo de la Dirección General de Turismo, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. (2014061711)

Por Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el mismo se establece que la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, ejercerá las competencias en materia de Turismo.

Mediante el Decreto 208/2011, de 5 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Razones de eficacia, eficiencia y celeridad en la gestión administrativa determinan la necesidad de la presente resolución de asignación de funciones.

Por lo anteriormente expuesto, y a tenor de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero. Asignar, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones atribuidas por la normativa vigente, a los titulares de las Inspecciones Territoriales de Turismo de Badajoz y Cáceres, dependientes de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a los titulares de las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres, respectivamente.

Segundo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad simultánea, de los titulares de las Inspecciones Territoriales de Turismo de Badajoz y Cáceres, así como de los titulares de las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres, las funciones reseñadas anteriormente se entenderán asignadas a los titulares de las Jefaturas de Sección de Inspección de Turismo de Badajoz y Cáceres, respectivamente.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta suplencia indicarán expresamente esta circunstancia, no implicando alteración de la competencia, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Cuarto. La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de agosto de 2014.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de enero de 2014, de la Consejera, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2014. (2014061710)

Advertido error en la Resolución de 13 de enero de 2014, de la Consejera, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2014, publicada en el DOE número 18, de 28 de enero, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1847,

Donde dice:

“INSTITUCIÓN FERIAI TIERRA DE BARROS (INFETIBA)

1. XIV SALÓN DEL VINO Y LA ACEITUNA DE EXTREMADURA
Del 5 al 7 de noviembre de 2014”.

Debe decir:

“INSTITUCIÓN FERIAI TIERRA DE BARROS (INFETIBA)

1. XIV SALÓN DEL VINO Y LA ACEITUNA DE EXTREMADURA
Del 4 al 6 de noviembre de 2014”.

Mérida, a 11 de agosto de 2014.

La Consejera de Economía, Competitividad e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación porcina de cebo, promovida por Dehesilla Robina, SL, en el término municipal de Reina. (2014061689)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 27 de mayo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Reina (Badajoz) y promovida por Dehesilla Robina, SL, con domicilio social en plaza de la Fuente, 7, CP 06900 de Llerena (Badajoz) y CIF: B-06408504.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación mixto con capacidad para 983 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Reina (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 7, parcela 530 con una superficie total de 32,78 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 5 de junio de 2014.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Reina (Badajoz), con fecha 26 de julio de 2013, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 18 de noviembre de 2013 que se publicó en el DOE n.º 6, de 10 de enero de 2014. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Previa solicitud del interesado, el Arquitecto Técnico de la Diputación de Badajoz emite con fecha 13 de agosto de 2013, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Séptimo. Mediante escrito de 18 de noviembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Reina que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 6 de junio de 2014 a Dehesilla Robina, SL, y al Ayuntamiento de Reina con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual ningún interesado haya hecho uso del referido trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Dehesilla Robina, SL, para explotación porcina de cebo, con capacidad para 983 cerdos, ubicada en el término municipal de Reina (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de



mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 13/0133.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.113,45 m³/año de purines, que suponen unos 7.126,75 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 589,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de fosas de almacenamiento, de hormigón, con una capacidad total de almacenamiento de 1.112,23 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.



— Cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina carecerá de estercolero ya que la totalidad de la superficie en la que se encuentran los cerdos es de solera enrejillada.
5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ |
|--|--|---------------------------|
| Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 02 |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 05 |
| Medicamentos citotóxicos y citostáticos | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 07 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas | Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales | 15 01 10 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER |
|---------------------------------------|--|------------|
| Papel y cartón | Papel y cartón desechado | 20 01 01 |
| Plástico | Plástico desechado | 20 01 39 |
| Mezcla de residuos municipales | Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos | 20 03 01 |
| Residuos de construcción y demolición | Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras | 17 01 07 |
| Lodos de fosas sépticas | Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios | 20 03 04 |

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| CONTAMINANTE | ORIGEN |
|------------------|---|
| N ₂ O | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| NH ₃ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| CH ₄ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios de ejercicio de la explotación. Estas naves y patios son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La solera de los patios de ejercicio será de hormigón, constituyendo el 25 % de los mismos superficies enrejilladas y el 75 % superficies continuas. En la parte inferior de dichos patios se ubicará la fosa de almacenamiento de los referidos patios y de la nave con la que comunica.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de las descritas en el apartado a.2 de la presente resolución.
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se consi-



derarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.



5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o



de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las fosas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 30 de julio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de cebo con capacidad para 983 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Reina, y mas concretamente en el polígono 7, parcela 530 con una superficie total de 32,78 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 983 m², contando para ello con tres naves. Las instalaciones dispondrán además de: lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil, orientación productiva, fosa y patios con los que comunica:

| NAVES | SUPERFICIE ÚTIL (m ²) | ORIENTACIÓN PRODUCTIVA | FOSA (m ³) | PATIOS (m ²) |
|--------|-----------------------------------|------------------------|---|--------------------------|
| Nave 1 | 288 | 288 cerdos de cebo | 208,23 ^(**) y 176 ^(***) | - |
| Nave 2 | 345 | 345 cerdos de cebo | | - |
| Nave A | 350 | 350 cerdos de cebo | 445,5 ^(**) | 2 x 177,72 |

^(*)Fosa exterior.^(**)Fosa ubicada debajo de los patios de ejercicio.

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarrera, estructura de metálica, cerramiento de bloques de termoarcilla, cubierta de chapa, suelo de rejillas de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosa de purines.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

| COORDENADAS | X | Y |
|-------------|------------|--------------|
| Nave 1 | 240.734,76 | 4.228.321,81 |
| Nave 2 | 240.592,00 | 4.228.404,16 |
| Nave A | 240.651,85 | 4.228.348,36 |

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 96 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Fosas: La explotación dispondrá de cinco fosas de almacenamiento de purines y aguas de limpieza, construidas en hormigón armado. Una de las fosas, de 717,60 m³, dará servicio a la nave A y se ubicará debajo de sus correspondientes patios de ejercicio. en el exterior de la misma. Las dos fosas restantes, de 208,23 m³ y 176 m³ darán servicio a las nave 1 y nave 2, estando ubicadas en el exterior.



- Vestuario: La explotación contará con vestuario con una fosa.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS.

N.º Expte.: IA14/0590.

Actividad: Explotación porcina.

Promotor: Dehesilla de Robina, SL.

Término municipal: Reina.

Visto el informe técnico de fecha 3 de junio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación porcina", en el término municipal de Reina, cuyo promotor es Dehesilla de Robina, SL.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 983 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 530 del polígono 7 del término municipal de Reina, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación contará con tres naves de secuestro sanitario con una superficie construida de 302,16 m², 358,44 m² y 365,35 m² respectivamente. Se dispondrá de las siguientes instalaciones: patio de 355 m², lazareto, sala de reuniones, edificio administración, embarcadero, vado, pediluvio, vestuarios, silos, fosas de purines, silos de alimentos y depósito de agua.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o alvero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro y en el patio de ejercicio, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de cuatro fosas de purines.
3. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.

- Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiérco-



les" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha-año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicará a menos de 300m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patio).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas subterráneas/superficiales será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.



4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

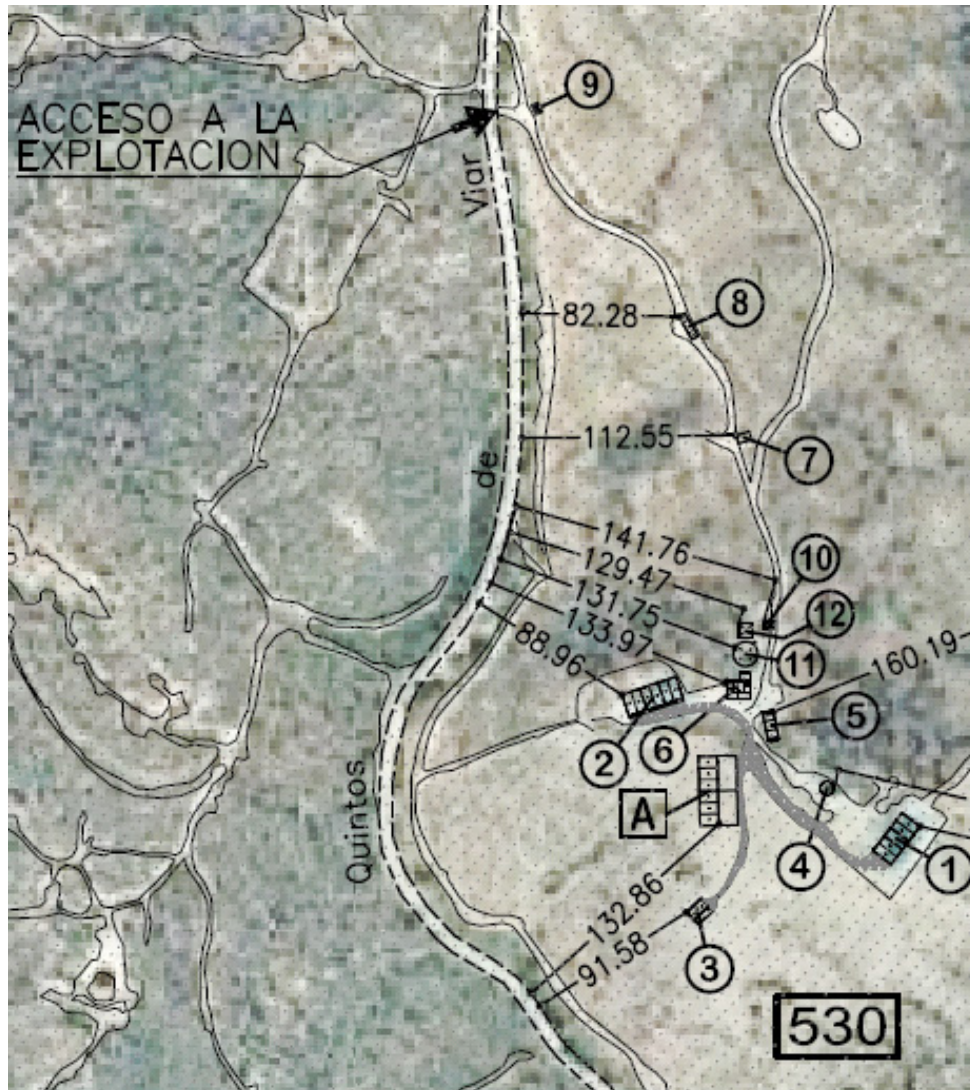
- Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.



5. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

ANEXO GRÁFICO



...



RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de carbón vegetal, promovida por D.^a Rafaela Rodríguez Borrego, en el término municipal de Zahínos. (2014061690)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 6 de junio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de producción de carbón vegetal, promovida en el término municipal de Zahínos por Rafaela Rodríguez Borrego, con NIF 8031497A.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de carbón vegetal. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

La instalación se ubicará en el término municipal de Zahínos (Badajoz), concretamente en la parcela catastral 122 del polígono 2. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 10 de septiembre de 2013 que se publicó en el DOE n.º 199, de 15 de octubre. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y el artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico del Ayuntamiento de Zahínos de fecha 05/06/2013 según el cual "...SI existe compatibilidad del mencionado proyecto con el planeamiento urbanísticos municipal, previo cumplimiento de los requisitos determinados legalmente para calificación urbanística y exención de parcela mínima".

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".



Quinto. La actividad cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 17 de marzo de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 13/01023), que se adjunta en el Anexo II.

Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Zahínos copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. El Ayuntamiento contestó mediante Informe de fecha 5 de junio de 2013.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 19 de mayo de 2014 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Rafaela Rodríguez Borrego, para la instalación de producción de carbón vegetal (epígrafe 4.2 del Anexo II del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011), ubicada en el término municipal de Zahínos, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/145.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados**

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ |
|-------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Residuos de envases | Envases | 15 01 ⁽²⁾ |
| Lodos de fosas sépticas | Aguas residuales sanitarias | 20 03 04 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
6. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

| Foco de emisión | | Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero | | | | Combustible o producto asociado | Proceso asociado | | |
|-----------------|--|---|-------------|---|----|---------------------------------|------------------|-----------------------------|----------------------------|
| N.º | Denominación | Grupo | Código | S | NS | | | C | D |
| 1 | Horno de carbonización de 108 m ³ (ptn 0,63 MW) | C | 03 01 06 03 | × | | × | | Madera | Carbonización de la madera |
| 2 | Horno de carbonización de 108 m ³ (ptn 0,63 MW) | C | 03 01 06 03 | × | | × | | Madera | Carbonización de la madera |
| 3 | Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento | - (2) | 04 06 17 52 | × | | | × | Carbón vegetal pulverulento | Almacenamiento |

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

| Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero | Grupo | Código |
|---|-------|-------------|
| Instalación global (ptn 1,26 MW) | C | 03 01 06 03 |

4. Cada horno podrá tener más de una chimenea. Durante el funcionamiento del horno, los gases residuales deberán expulsarse por las chimeneas del horno. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
5. Las chimeneas deberá contar con las siguientes alturas mínimas, consideradas desde el suelo, es decir, en su caso, considerando la altura del horno. Se tomará la mayor de las indicadas para cada foco:



| Focos | Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m | Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m |
|-------|--|---|
| 1 | 4 | 5,17 |

6. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
7. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
8. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
9. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:
 - a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
 - b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.
10. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.2.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios.
2. Estas aguas residuales se podrán dirigir:
 - a) A una fosa séptica que, tras el tratamiento de las mismas, las infiltre en el terreno, siempre y cuando se cuente con la preceptiva autorización de vertido indirecto de aguas



residuales a dominio público hidráulico por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- b) A una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. En cualquier caso los residuos provocados por la gestión de las aguas residuales sanitarias se gestionarán conforme al capítulo -b-.
4. En caso de emplearse agua para el enfriamiento del carbón producido en el horno, en la medida de lo posible, se emplearán las cantidades mínimas imprescindibles para la consecución del fin perseguido. De esta forma el agua se evaporará y no será precisa su recogida como aguas residuales.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Los almacenamientos de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) En su caso, la autorización de vertidos del Órgano de cuenca.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



- Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
- El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Residuos:

- De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación atmosférica:

- Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

| FOCOS ⁽¹⁾ | FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO | CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR |
|----------------------|--------------------------------|--|
| 1 y 2 | Al menos, cada cinco años | Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO2) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO2 Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno |

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

- Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
- Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
- El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.



9. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
10. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la DGMA. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se empleara agua de enfriamiento del carbón en exceso y ésta no se evaporara completamente, ésta deberá recogerse en una balsa impermeabilizada o medida de similar eficacia y gestionarse como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de au-



torizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de agosto de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación ejerce la actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en dos hornos de ladrillo refractario.

Cada horno contará con una capacidad de llenado de madera seca de 35 toneladas y la producción de carbón prevista anual de cada horno será de 125 toneladas.

La instalación se ubica en la parcela catastral 122 del polígono 2 del término municipal de Zahínos (Badajoz). Coordenadas: X = 676.041 m, Y = 4.247.210 m (huso 29, ETRS89).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- 2 hornos de ladrillo de base rectangular de 108 m³ y 108 m³.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de carbón vegetal.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de madera.



Figura 1 Plano en planta

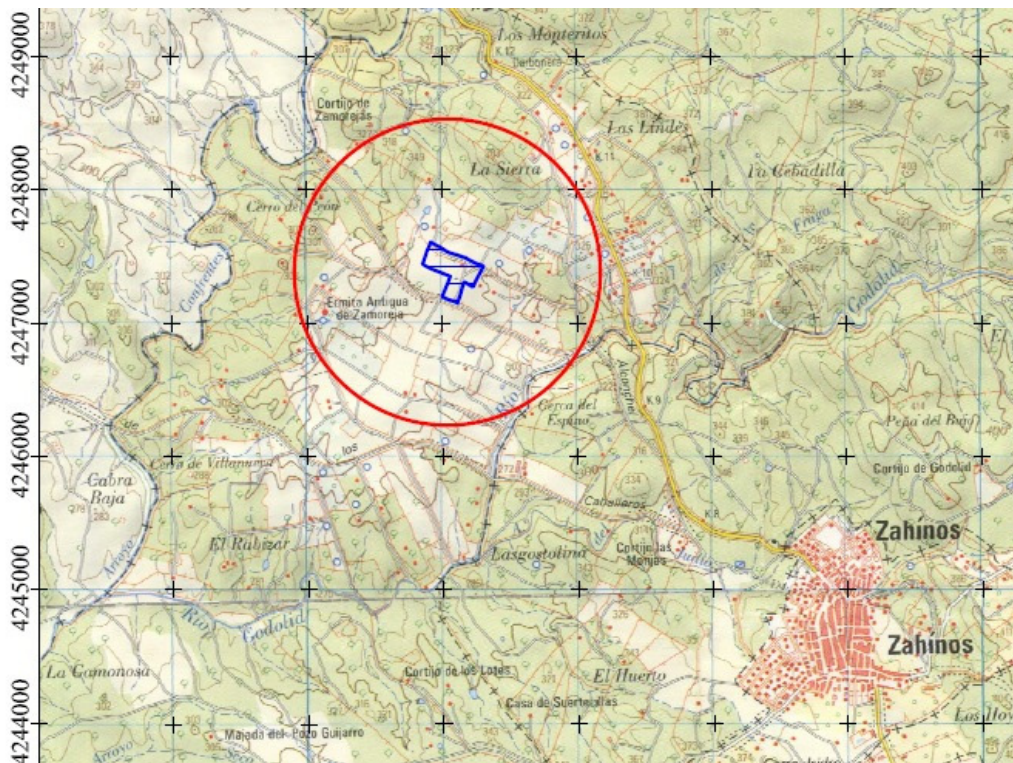


Figura 2. Emplazamiento de la instalación

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC.

N.º Expte.: IA13/01023.

Actividad: Instalación de fabricación de carbón vegetal.

Datos catastrales: Polígono 2, parcela 122

Término municipal: Zahínos

Solicitante: Rafaela Rodríguez Borrego

Promotor/Titular: Rafaela Rodríguez Borrego

Espacio protegido: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Dehesas de Jerez

Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): Dehesas de Jerez

Visto el Informe técnico de fecha 17 de marzo de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Instalación de fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Zahínos, cuyo promotor es Rafaela Rodríguez Borrego.

En relación con el proyecto, "Instalación de fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Zahínos, cuya promotora es Rafaela Rodríguez Borrego, se procede a emitir el presente informe técnico:

La superficie de la parcela sobre la que se asienta la actuación es de 9,11 ha.

La actuación que se proyecta consiste en la construcción de dos hornos de mampostería de dimensiones de 12,00 m x 3,00 m x 3,00 m cada uno, lo que nos proporciona un volumen por horno de 108,00 m³. El volumen total de la instalación es de 216,00 m³.

La actividad que se lleva cabo en las instalaciones descritas es la de fabricación de carbón vegetal mediante pirólisis de madera. Se prevé un producción anual de carbón de aproximadamente 250 Tm.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se han recabado los siguientes informes:

- Informe Ambiental del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.
- Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:



1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en fase operativa.

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación.
- Las aguas generadas en el desarrollo de la propia actividad se reducen a las aguas que son necesarias para enfriar ciertos pedazos de carbón vegetal mediante rociado o sumergiéndolos en un recipiente. En caso necesario, para la recogida de este tipo de aguas se realizará, en la línea de máxima pendiente y lo más próximo posible a las zonas de acopio de carbón, una balsa impermeabilizada y de dimensiones suficientes para la recogida de al menos un ciclo de producción. La frecuencia de vaciado de la balsa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Una vez llena, esta balsa será vaciada por Gestor de Residuos Autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección industrial de la atmósfera.
- Las emisiones al exterior corresponden principalmente a los gases procedentes del proceso de pirólisis de la madera.
- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 108,00 m³ de volumen y 0,633 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 108,00 m³ de volumen y 0,633 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Con-



taminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- La actividad se encuentra incluida en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- Los valores límite de emisión a la atmósfera que no deberán rebasarse, en cada uno de los focos de emisión, serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria (tractor agrícola).
- El almacenamiento de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizará en zonas fijas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
- El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Plan de restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.



- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.



Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 17 de marzo de 2014.

El Director General de Medio Ambiente.
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2014, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se designa a Tradelab, SL, como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida. (2014061700)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Guillermo Marín Jiménez, en nombre y representación de Tradelab, SL, con domicilio en la calle Huesca, 71, de Logroño (La Rioja), ha solicitado su designación como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida:

- Sonómetros, calibradores acústicos y medidores personales de exposición sonora.
- Refractómetros automáticos para mostos de uva.

Segundo. Los requisitos y condiciones técnicas que deben reunir las entidades y el procedimiento para su designación como organismo autorizado de verificación metrológica están establecidos por la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, publicada por Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria.

Tercero. Examinada la documentación presentada por el Tradelab, SL, junto con la solicitud se comprueba el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos exigidos por la mencionada Directriz, incluso acreditación en los procedimientos para los que solicita la designación, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, basada en el documento PE-ENAC OC-I/283 y sus sucesivas modificaciones.

Cuarto. Esta Dirección General de Industria y Energía considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La legislación básica reguladora del control metrológico de los instrumentos de medida está constituida por la Ley 3/1985, de Metrología, y sus sucesivas modificaciones, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida (modificado por el Real Decreto 339/2010, de 19 de marzo) y la citada Directriz 1/2007 de 26 de noviembre.

Segundo. La ejecución de las verificaciones de los instrumentos de medida sometidos al control metrológico del Estado se encuentran reguladas por:

- Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audibles, y Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.
- Orden ITC/3077/2007, de 17 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la determinación del contenido de azúcar en el mosto de la uva, en el mosto concentrado y en el mosto concentrado rectificado.



Tercero. La Dirección General de Industria y Energía es competente sobre el control metrológico en el ámbito territorial de Extremadura de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, específicamente en lo relativo a la transferencia de competencias en el ámbito de metrología, y la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Vistos los preceptos legales citados y a propuesta del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial,

RESUELVO :

Primero. Designar a Tradelab, SL, en el ámbito territorial de Extremadura y sin carácter de exclusividad, como organismo autorizado de verificación metrológica de:

- Sonómetros, calibradores acústicos y medidores personales de exposición sonora (dosímetros acústicos).
- Refractómetros automáticos para mostos de uva (Tipo I y Tipo II) - (10,0 30,0 °Brix; 1,3470 1,4010 nD; 5,0 18,5 % vol AP y 5,6 17,0 °Beaume).

Segundo. La presente designación tiene validez por un plazo de cinco años (5 agosto de 2019), pudiendo ser renovada mediante la presentación de la solicitud por el organismo autorizado de verificación metrológica en el plazo de un mes anterior a la fecha de caducidad de la designación.

Tercero. En su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica deberá atenerse en todo momento a lo dispuesto por la citada Ley 3/1985, de 18 de marzo, Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, y la Orden correspondiente al instrumento o sistema específico (entre la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audibles y las Ordenes ITC/2845/2007, de 25 de septiembre y ITC/3077/2007, de 17 de octubre), así como a lo que disponga la Dirección General de Industria y Energía.

Cuarto. El organismo deberá mantener de forma continuada los requisitos que han servido de base para la presente resolución, informando a la Dirección General de Industria y Energía de cualquier modificación que se produzca en el plazo de una semana. El incumplimiento de lo indicado en este apartado por parte de la entidad designada podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la cancelación de la presente designación mediante la oportuna resolución de revocación.

Quinto. Las actuaciones llevadas a cabo como organismo autorizado de verificación metrológica estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Industria y Energía. Con esta finalidad el organismo comunicará la realización de sus actuaciones a esta Dirección General con una antelación mínima de dos días.

Sexto. Durante el primer trimestre de cada año el organismo presentará ante la Dirección General de Industria y Energía una memoria de las actuaciones realizadas durante el año anterior y las incidencias producidas.



Séptimo. El organismo informará con la suficiente antelación a la Dirección General de Industria y Energía de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que la Entidad Nacional de Acreditación le vaya a realizar para la evaluación de su competencia técnica.

Octavo. El número de identificación asignado al organismo es: 14-OV-0013.

Noveno. La Designación podrá ser revocada, cancelada o anulada en cualquier momento si se comprobare falsedad en la documentación aportada o dejara de cumplirse alguno de los requisitos en que se basó su concesión. Ello es independiente de las actuaciones que pudieran derivarse de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 en relación con el artículo 48.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 1992 y BOE núm. 23, de 27 de enero de 1993) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Mérida, a 5 de agosto de 2014.

La Directora General de Industria y Energía,
CAROLINA GRAU FERRANDO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 9 de julio de 2014, de la Consejera, por la que se concede autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en Cáceres dependiente de la Federación Extremeña de Baloncesto. (2014061691)

Instruido el expediente iniciado a instancias de D. Jesús Luis Blanco Morales, representante de la Federación Extremeña de Baloncesto, sobre solicitud de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en la especialidad de Baloncesto en Cáceres para las titulaciones de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Baloncesto, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE n.º 86, de 9 de abril), por el que se regulan las autorizaciones a centros privados de enseñanzas de régimen general, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de autorización, procede por la presente resolución dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 9 de julio de 2014, del siguiente tenor literal:

“Primero. Conceder la autorización administrativa a un centro privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en Cáceres para las titulaciones de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de Baloncesto dependiente de la Federación Extremeña de Baloncesto.

La situación resultante de este centro tras la presente autorización es la siguiente:

Titular del centro: Jesús Luis Blanco Morales (Presidente de la Federación Extremeña de Baloncesto).

Denominación genérica: Centro privado autorizado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en la especialidad de Baloncesto.

Denominación específica: Centro autorizado de enseñanzas deportivas "Federación Extremeña de Baloncesto".

Domicilio:

Pabellón Multiusos "Ciudad de Cáceres". Avda. Pierre de Coubertain, s/n., 10005 Cáceres.

Código del Centro: 10013422.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Enseñanzas conducentes a las titulaciones de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en la especialidad de Baloncesto.

Modalidad de enseñanza: Presencial.



Capacidad del centro:

- Técnico Deportivo en la especialidad de Baloncesto 4 unidades.
- Técnico Deportivo Superior en la especialidad de Baloncesto 2 unidades.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente autorización administrativa, surtirá efectos a partir del curso académico 2014/15. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución. Asimismo, la eficacia de esta resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en el Centro autorizado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. En el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, la titularidad del mismo remitirá a la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, la relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por parte de la Delegada Provincial de Educación, previo informe de la Inspección Educativa.

Quinto. La presente autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Cáceres la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro que se autoriza mediante la presente resolución, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno".

Mérida, a 14 de julio de 2014.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2014, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Conducción de abastecimiento a Robledillo de Trujillo". (2014061683)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinataria la notificación de la hoja de aprecio del expediente de expropiación forzosa para la obra de "Conducción de abastecimiento a Robledillo de Trujillo" que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Lugar donde la interesada, podrán comparecer para conocer el contenido de los documentos (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiaciones, 2.ª planta del edificio de la avenida de las Comunidades, s/n., Mérida.

Mérida, a 12 de agosto de 2014.

El Secretario General,
ROBERTO CARBALLO VINAGRE



ANEXO

OBRA: "CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A ROBLLEDILLO DE TRUJILLO"

| Pol. | Par. | Término municipal | Apellidos y Nombre | CIF | Dirección | Población |
|-------------|-------------|--------------------------|-----------------------------|--------------|-------------------------------|---------------------------|
| 12 | 6 | SANTA ANA | GARCÍA JIMÉNEZ, MARÍA LUISA | 06.930.556-N | C/ BATALLA DE BAILEN, 26-2º-D | COLLADO VILLALBA (MADRID) |



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 28 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo n.º 50/0003, relativo a la campaña 2010/2011. (2014082925)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria relativa a la solicitud de ayuda a la Reestructuración y Reconversión del Viñedo incluida dentro del Plan n.º 50/0003, correspondiente a la campaña 2010/2011, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. José Prado Rodríguez, con NIF 009171141Y, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de julio de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

“Desestimar la solicitud de ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedo presentada por D. José Prado Rodríguez, en relación con el Plan n.º 50/0003, por las incidencias detectadas en los recintos 6/113/0/0/31/20/1, 6/113/0/0/31/20/8, 6/113/0/0/31/20/9, 6/113/0/0/31/29/1, 6/122/0/0/11/19/1 y 6/122/0/0/11/20/1.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Directora General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 3 de junio de 2014. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Mercedes Morán Álvarez”.

• • •



ANUNCIO de 30 de julio de 2014 sobre notificación de resolución de caducidad de la autorización de explotación de la Sección A) "La Barca", n.º 06A00598-00. (2014082924)

Intentada sin efecto la notificación de fecha 16 de junio de 2014 a la entidad Extremadura 2000 de Hormigones, SA, titular de la citada autorización de explotación, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra del mismo podría lesionar derechos e intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: "La Barca", n.º 06A00598-00.

Titular: Extremadura 2000 de Hormigones, SA.

Domicilio: C/ Cuba, 1, 2.º C. Mérida (Badajoz).

Acto que se notifica: Resolución de caducidad de la autorización de explotación de la Sección A) "La Barca", n.º 06A00598-00.

Órgano competente para resolver: El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en la sede de esta dependencia administrativa de la Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, de Mérida, a fin de notificarle la resolución.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 30 de julio de 2014. El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, JESÚS GARCÍA SÁENZ DE SANTA MARÍA.

• • •



ANUNCIO de 4 de agosto de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola. (2014082909)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de propuestas de resolución de procedimientos sancionadores por la falta de presentación de la declaración de destino de las producciones de plantaciones ilegales de viñedo en las campañas 2011/2012 y/o 2012/2013, que se especifica en el Anexo del presente Anuncio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

En el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, podrán presentar las alegaciones, datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren necesarios, a través de cualquiera de los registros u oficinas a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992, y deberán ser dirigidos al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, ubicado en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

Asimismo, se comunica que la documentación aquí referida se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Mérida, a 4 de agosto de 2014. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.

ANEXO**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA****PROPUESTA RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NO DECLARACIÓN DE DESTINO DE PRODUCCIONES DE PLANTACIONES ILEGALES DE VIÑEDOS****ASUNTO**

- 1) Reglamento (CE) n.º 1234/2007 artículos 85 bis, 85 quater, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.
- 2) Artículo 39.a de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino
- 3) Orden de 29 de septiembre de 2009 por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura (artículo 6)
- 4) Circular del FEGA 11/2010 "Control del arranque y de la no circulación o destilación de la producción de uva y de otros productos procedentes de las plantaciones ilegales de viñedo".
- 5) Notificación de propuesta de resolución de procedimiento sancionador por la no declaración de destino de las producciones de uva procedentes de plantaciones ilegales de viñedos en el sector vitivinícola.
- 6) Orden de 29 de septiembre de 2009 por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura (artículo 6).
- 7) Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

HECHOS**NORMA****RECURSOS O ALEGACIONES QUE PROCEDEN AL DOCUMENTO NOTIFICADO**

En el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, podrán presentar las alegaciones, datos, documentos u otros elementos de juicio que considere necesarios a través de cualquiera de los registros u oficinas a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992, y deberán ser dirigidos al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, ubicado en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

Así mismo, se hace saber que la documentación aquí referida se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

| Expediente | CIF/NIF | Titular | Domicilio | Localidad | CP | Provincia |
|-----------------------|----------------|------------------------|-------------------|------------------|-----------|------------------|
| PSV11/IL/08659851Y | 08659851Y | ALONSO GARCÍA ALAMO | GPO. SERRANO, 42 | ALMENDRALEJO | 06200 | BADAJOS |
| PSV11/12/IL/A10261618 | A10261618 | BODEGAS CIVANTOS, S.A. | PLAZA MAYOR, 15 | TRUJILLO | 10200 | CACERES |
| PSV11/12/IL/46788807E | 46788807E | LUIS M. NUÑEZ CORTÉS | SANTA ANA, 13 | BIENVENIDA | 06250 | BADAJOS |
| PSV11/12/IL/06959608S | 06959608S | BRUNO LUCAS BARROSO | SIMON VELA 1, 2ºB | CIUDAD RODRIGO | 37500 | SALAMANCA |



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores". (Lote 3.- Tocilizumab). Expte.: CS/99/1114027856/14/PNSP. (2014061677)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Secretaría General.
- c) Número de expediente: CS/99/1114027856/14/PNSP.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores. Lote 3.- Tocilizumab.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33652300-8.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 220.270,84 €.

Importe total: 229.081,68 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 4 de julio de 2014.
- b) Fecha de formalización: 15 de julio de 2014.
- c) Contratista: Roche Farma, SA.
- d) Importe o canon de adjudicación: 229.081,68 €.

Mérida, a 4 de agosto de 2014. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.



RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores." (Lote 4.- Ustekinumab). Expte.: CS/99/1114027857/14/PNSP. (2014061678)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Secretaría General.
- c) Número de expediente: CS/99/1114027857/14/PNSP.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores. Lote 4.- Ustekinumab.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33652300-8.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 872.323,93 €.

Importe total: 907.216,89 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 4 de julio de 2014.
- b) Fecha de formalización: 15 de julio de 2014
- c) Contratista: Janssen-Cilag, SA.
- d) Importe o canon de adjudicación: 907.216,89 €.

Mérida, a 4 de agosto de 2014. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.



RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores". (Lote 5.- Etanercept). Expte.: CS/99/1114027859/14/PNSP. (2014061679)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Secretaría General.
- c) Número de expediente: CS/99/1114027859/14/PNSP.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores. Lote 5.- Etanercept.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33652300-8.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 2.852.211,60 €.

Importe total: 2.966.300,06 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 4 de julio de 2014.
- b) Fecha de formalización: 15 de julio de 2014.
- c) Contratista: Pfizer, SLU.
- d) Importe o canon de adjudicación: 2.966.300,06 €.

Mérida, a 4 de agosto de 2014. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.



RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores". (Lote 7.- Golimumab). Expte.: CS/99/1114027940/14/PNSP. (2014061680)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Secretaría General.
- c) Número de expediente: CS/99/1114027940/14/PNSP.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores. Lote 7.- Golimumab.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33652300-8.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 379.942,70 €.

Importe total: 395.140,41 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 4 de julio de 2014.
- b) Fecha de formalización: 15 de julio de 2014.
- c) Contratista: Merck Sharp & Dohme de España, SA.
- d) Importe o canon de adjudicación: 395.140,41 €.

Mérida, 4 de agosto de 2014. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.



RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores". (Lote 8.- Adalimumab). Expte.: CS/99/1114027942/14/PNSP. (2014061681)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Secretaría General.
- c) Número de expediente: CS/99/1114027942/14/PNSP.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores. Lote 8.- Adalimumab.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33652300-8.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 5.568.138,29 €.

Importe total: 5.790.863,82 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 11 de julio de 2014.
- b) Fecha de formalización: 15 de julio de 2014.
- c) Contratista: Abbvie Spain, SL.
- d) Importe o canon de adjudicación: 5.790.863,82 €.

Mérida, a 4 de agosto de 2014. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.



RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores". (Lote 9.- Infliximab). Expte.: CS/99/1114027945/14/PNSP. (2014061682)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Secretaría General.
- c) Número de expediente: CS/99/1114027945/14/PNSP.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de inmunosupresores para la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la selección de suministradores. Lote 9.- Infliximab.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33652300-8.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 3.029.345,64 €.

Importe total: 3.150.519,47 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 4 de julio de 2014.
- b) Fecha de formalización: 15 de julio de 2014.
- c) Contratista: Merck Sharp & Dohme de España, SA.
- d) Importe o canon de adjudicación: 3.150.519,47 €.

Mérida, a 4 de agosto de 2014. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.



AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

EDICTO de 4 de agosto de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 4/2012 de las Normas Subsidiarias. (2014ED0248)

Que el Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2012, acordó, por unanimidad de todos sus miembros aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual n.º 4/2012 de las Normas Subsidiarias de Carmonita, promovido a instancia de esta Entidad, consistente en la recalificación de terrenos no urbanizables a urbanizables, ubicados en zona —Mohedas— parcelas 120 y 122, con una superficie de 1.347 m² y 7.741 m², respectivamente, sometiéndose a información pública por el plazo de un 45 días, en la Secretaría General de esta Entidad, a fin de que cualquier interesado pueda formular las reclamaciones que considere oportunas.

Carmonita, a 4 de agosto de 2014. El Alcalde, DAVID GASPAS CORCHERO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es